

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de junio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SONIA OSPINA RINCON C.C. 66.822.055
DEMANDADO: ADRIANA SANCHEZ SOTO C.C. 29.940.046
RADICACIÓN: 760014003007202200391-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **SONIA OSPINA RINCON contra ADRIANA SANCHEZ SOTO** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

El apoderado de la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones en los numerales 1B y 1C de la demanda, se libre mandamiento de pago contra el demandado por concepto de *“intereses corrientes no pagados a la fecha”* y *“el valor de los moratorios sobre la suma del capital a partir de la fecha”* no siendo posible para el Despacho decretarlo, puesto que no relaciona los extremos temporales sobre los cuales solicita que se liquiden dichos intereses; siendo oportuno indicar que dichas modalidades se refieren a, que el primero se causa por un crédito de capital durante un plazo determinado para que el deudor lo pague, siendo el interés moratorio la sanción al incumplimiento a este pago. Sírvasse corregir dicho defecto, conforme lo establece el numeral 4° del Artículo 82 del C.G.P.: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

De igual forma, sírvasse aportar la letra de cambio por sus dos caras, puesto que se evidencia en el documento escaneado que en la parte de atrás también se encuentra diligenciada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6b034c7e9113f48910bc9307b47cdf561f48684247fdb8c0c700033fdb9b36**

Documento generado en 20/06/2022 05:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>